



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, con subsanación de la parte demandante. Sírvese proveer. Barranquilla, octubre 15 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, octubre quince (15) de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-00518 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : FREIMAN JULIO SANJUAN

Una vez subsanada se dispone el Despacho a conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **BANCO POPULAR S.A.** contra **FREIMAN JULIO SANJUAN** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de \$1.787.793,00 por concepto de capital vencido de cuotas dejadas de cancelar desde diciembre 5 de 2020 hasta julio 5 de 2021 discriminadas de la siguiente forma:

- \$214.326,00 por el mes de diciembre de 2020.
- \$216.878,00 por el mes de enero de 2021.
- \$219.460,00 por el mes de febrero de 2021.
- \$222.074,00 por el mes de marzo de 2021.
- \$224.717,00 por el mes de abril de 2021.
- \$227.394,00 por el mes de mayo de 2021.
- \$230.102,00 por el mes de junio de 2021.
- \$232.842,00 por el mes de julio de 2021.

Más la suma de \$4.343.308,00 por concepto intereses corrientes de cuotas dejadas de cancelar desde diciembre 5 de 2020 hasta julio 5 de 2021.

2. Por la suma de \$48.772.391,00 por concepto de capital acelerado contenido en pagare No.22903700000356; más intereses moratorios desde julio 6 de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas del proceso.

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR a FREIMAN JULIO SANJUAN** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, la suma de **\$1.787.793,00** por concepto de capital vencido de cuotas dejadas de cancelar desde diciembre 5 de 2020 hasta julio 5 de 2021 discriminadas de la siguiente forma:

- \$214.326,00 por el mes de diciembre de 2020.
- \$216.878,00 por el mes de enero de 2021.
- \$219.460,00 por el mes de febrero de 2021.
- \$222.074,00 por el mes de marzo de 2021.
- \$224.717,00 por el mes de abril de 2021.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2021-00518 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : FREIMAN JULIO SANJUAN
PROVIDENCIA: AUTO 15/10/2021- LIBRA MANDAMIENTO

- \$227.394,00 por el mes de mayo de 2021.
- \$230.102,00 por el mes de junio de 2021.
- \$232.842,00 por el mes de julio de 2021.

Más la suma de \$4.343.308,00 por concepto intereses corrientes de cuotas dejadas de cancelar desde diciembre 5 de 2020 hasta julio 5 de 2021.

2. **ORDENAR a FREIMAN JULIO SANJUAN** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO POPULAR S.A., la suma de **\$48.772.391,00** por concepto de capital acelerado contenido en pagare No.22903700000356; más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados desde julio 6 de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas del proceso.
3. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje', conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020.**

4. **TENER** al Dr. (a) JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
184789011e0457a9b751c31f93411e804e3579d08169b56babb5fe47125e0476
Documento generado en 15/10/2021 11:56:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>